



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO

CÓDIGO:
RD-UNID-2025-75
Versión 2

AÑO:
2026

Aprobado por: Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:

Resolución del Consejo Universitario N°044-2025-UNID-CU
Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN:

Resolución del Consejo Universitario N.º 103-2025-UNID-CU
Fecha de aprobación: 30 de diciembre de 2025
Fundamento legal: Actualización del documento a partir de observaciones realizadas



INDICE

PRESENTACIÓN	5
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y ALCANCE	6
TÍTULO II: FALTAS DISCIPLINARIAS	7
CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS	7
TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	8
CAPÍTULO I: INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	8
TÍTULO IV: SANCIONES.....	8
CAPÍTULO I: APLICACIÓN Y GRADUACIÓN DE SANCIONES.....	8
TÍTULO V: RECURSOS Y REVISIÓN	9
CAPÍTULO I: MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN Y EVALUACIÓN	9
DISPOSICIONES FINALES.....	10



PRESENTACIÓN

La Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), en cumplimiento de su misión institucional y en coherencia con los principios rectores de su Estatuto y Reglamento General, presenta el Reglamento Disciplinario como un instrumento normativo esencial para la vida universitaria. Este reglamento tiene como propósito consolidar una cultura de respeto, integridad, responsabilidad y sana convivencia dentro de la comunidad universitaria.

Conscientes del valor formativo de la disciplina, el presente documento regula las conductas y comportamientos que afectan negativamente la armonía institucional, estableciendo los principios, derechos, deberes, faltas y sanciones aplicables a estudiantes, docentes y personal administrativo, tanto dentro como fuera del campus universitario, cuando actúen en representación de la universidad o participen en actividades institucionales.

El Reglamento se sustenta en los valores fundamentales de la UNID, como el respeto por la dignidad humana, la equidad, la legalidad y el compromiso con la excelencia. Asimismo, responde a la necesidad de garantizar un entorno académico seguro, inclusivo y propicio para el aprendizaje, la investigación, el desarrollo profesional y la vida comunitaria.

La disciplina en el ámbito universitario no se concibe únicamente como un mecanismo de control, sino como una oportunidad para la reflexión, la corrección y el fortalecimiento de una cultura institucional basada en la ética y el bien común. Por ello, el enfoque del presente reglamento es preventivo, educativo y restaurativo, sin perjuicio de la aplicación de las medidas necesarias ante conductas que transgredan la normativa universitaria.

El Reglamento Disciplinario ha sido elaborado considerando la normatividad vigente en materia de educación superior, los estándares de calidad exigidos por la SUNEDU y los marcos legales peruanos e internacionales aplicables. Su implementación representa un compromiso con la mejora continua, el respeto a los derechos fundamentales y la promoción de una ciudadanía universitaria responsable.

Invitamos a toda la comunidad UNID a conocer, respetar y hacer suyo este reglamento, como parte del esfuerzo compartido por construir una universidad moderna, ética, plural y orientada al servicio del país.

La regulación disciplinaria se encuentra enmarcada dentro de un sistema institucional más amplio que incluye el Código de Ética Institucional, el Reglamento del Comité de Ética Institucional y el Reglamento de la Defensoría Universitaria y del Tribunal de Honor. Cada uno de estos instrumentos cumple funciones específicas y complementarias: el Código establece los principios que guían la conducta ética, el Comité de Ética ofrece orientación técnica y preventiva, y la Defensoría brinda atención y protección de derechos. En este contexto, el Reglamento Disciplinario delimita las conductas sancionables y establece el procedimiento correspondiente, en coordinación con los demás órganos del sistema universitario de integridad.



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y ALCANCE

Artículo 1.º Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas, principios y procedimientos que regulan el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes, docentes y personal administrativo de la UNID, a fin de preservar el orden, la convivencia, la ética y el respeto en la comunidad universitaria.

Artículo 2.º Ámbito de Aplicación

El Reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria, sin distinción de jerarquía o estamento, dentro y fuera del campus universitario, cuando estén en representación institucional o realicen actividades vinculadas a la universidad.

Artículo 3.º Principios Rectores

El presente reglamento se fundamenta en principios institucionales que garantizan un enfoque formativo, ético y justo del régimen disciplinario, en coherencia con el Modelo Educativo Exponencial de la UNID. Son principios rectores:

- ✓ Dignidad humana: Toda actuación disciplinaria debe respetar la integridad y derechos fundamentales de la persona involucrada.
- ✓ Legalidad: Las conductas sancionables deben estar tipificadas previamente en normas claras y accesibles.
- ✓ Debido proceso: Toda persona tiene derecho a ser oída, presentar pruebas y recibir una resolución debidamente motivada.
- ✓ Presunción de inocencia: Ninguna persona será considerada responsable hasta que se demuestre lo contrario mediante un procedimiento regular.
- ✓ Proporcionalidad: Las sanciones deben ser acordes con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.
- ✓ Confidencialidad: Se protegerá la reserva de la identidad de las personas involucradas, así como la información relacionada con el procedimiento.
- ✓ No revictimización: Se garantizará que las personas denunciantes o afectadas no sufran consecuencias negativas por su participación.
- ✓ Ética pública y profesional: Las decisiones disciplinarias deben observar los principios éticos institucionales y promover una conducta ejemplar.
- ✓ Interés superior del estudiante: Las medidas que afecten a los estudiantes deberán tener en cuenta su desarrollo académico, personal y social.
- ✓ Inclusión y no discriminación: Se promoverá el respeto a la diversidad cultural, étnica, de género, orientación sexual y capacidades diferentes.
- ✓ Mejora continua: Las normas y prácticas disciplinarias serán evaluadas periódicamente para garantizar su pertinencia, eficacia y alineación institucional.



Artículo 4.º Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria es el órgano colegiado de primera instancia en materia disciplinaria, encargado de resolver los casos conforme al presente reglamento. Su conformación, competencias y funcionamiento se sustentan en lo establecido por el Estatuto Institucional, el Reglamento General, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna aplicable.

La comisión estará integrada por tres docentes de reconocida integridad, solvencia moral y trayectoria académica, designados mediante Resolución del Consejo Universitario. Estará compuesta por un presidente, un secretario y un miembro, conforme a criterios de paridad, especialización y objetividad.

Sus funciones son:

1. Conocer los informes finales emitidos por la Secretaría de Instrucción y resolver los casos mediante resoluciones motivadas.
2. Garantizar el respeto al debido procedimiento, el derecho de defensa y la valoración imparcial de las pruebas presentadas.
3. Conducir las audiencias que resulten necesarias, asegurando la participación de las partes y el principio de contradicción.
4. Imponer las sanciones o medidas correctivas que correspondan, de acuerdo con la normativa interna y los principios de legalidad, proporcionalidad y ética institucional.
5. Actuar como Sala Especializada en casos de hostigamiento sexual, aplicando un enfoque de género, confidencialidad y protección a las víctimas.
6. Coordinar con la Defensoría Universitaria y la Oficina de Asesoría Legal para asegurar el acompañamiento de las partes y la ejecución efectiva de sus decisiones.
7. Disponer la remisión del expediente al Consejo Universitario, cuando corresponda la interposición de recurso de apelación contra las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria.

TÍTULO II: FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 5.º Clasificación de Faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, moderadas y graves. Su categorización dependerá de la naturaleza del hecho, su reiteración, intencionalidad y grado de afectación institucional.

Artículo 6.º Faltas Graves

- a) Suplantación, acoso, plagio, corrupción, falsificación de documentos.
- b) Acoso sexual, violencia verbal o física, hostigamiento o discriminación dentro del campus.
- c) Soborno, coacción, conflicto de interés no declarado.
- d) Uso fraudulento o venta de certificados, notas, exámenes o documentos oficiales.



- e) Acceso o divulgación no autorizada de datos sensibles o confidenciales.
- f) Incumplimiento del régimen de dedicación exclusiva, conforme a lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento General.
- g) Otras faltas graves no mencionadas explícitamente en este artículo, pero que constituyan una infracción a las normas institucionales, podrán ser sancionadas como faltas graves

Artículo 7.º Faltas Moderadas

- a) Uso indebido de información institucional no confidencial con fines personales.
- b) Incumplimiento de funciones con impacto negativo en el servicio educativo.
- c) Falsedad leve en documentación administrativa o académica.
- d) Reiteración de faltas leves sin corrección.
- e) Otras faltas moderadas no mencionadas explícitamente en este artículo, pero que constituyan una infracción a las normas institucionales, podrán ser sancionadas como faltas moderadas.

Artículo 8.º Faltas Leves

- a) Más de cuatro (4) tardanzas o dos (2) ausencias injustificadas durante el ciclo académico.
- b) No cumplir con las disposiciones para el desarrollo del contenido silábico y la consignación del material académico.
- c) Agresión verbal contra cualquier persona dentro del recinto universitario.
- d) No cumplir con las especificaciones del Sistema de Gestión Académica de la universidad dentro de los plazos establecidos.
- e) Fumar dentro del recinto universitario.
- f) Otras faltas menores no mencionadas explícitamente en este artículo, pero que constituyan una infracción a las normas institucionales, podrán ser sancionadas como faltas leves.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CAPÍTULO I: INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.º Inicio del Procedimiento

Toda persona podrá presentar una denuncia escrita ante la Dirección General de Bienestar Universitario. Esta evaluará su admisibilidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 10.º Etapas del Procedimiento Disciplinario

1. Recepción y registro de la denuncia por la Secretaría de Instrucción.
2. Investigación preliminar e instrucción a cargo de la Secretaría de Instrucción.
3. Emisión de Informe Final de Instrucción.
4. Resolución del caso por la Comisión Disciplinaria.
5. Recurso de apelación ante el Consejo Universitario (cuando corresponda).



Artículo 11.º Garantías del Procedimiento

Se garantizará el derecho de defensa, la confidencialidad, el trato digno y el acceso a la información relevante del caso.

Artículo 12.º Medidas Preventivas

Durante la investigación, el Comité Disciplinario podrá recomendar medidas preventivas como restricción de contacto, reasignación temporal o acompañamiento psicológico.

Artículo 13: Casos de hostigamiento sexual

En los casos de hostigamiento o acoso sexual, la Universidad actuará conforme al Protocolo Institucional de Prevención y Atención de Casos de Acoso Sexual, aprobado por el Consejo Universitario.

El procedimiento será conducido por la Secretaría de Instrucción, en coordinación con la Defensoría Universitaria y el Programa de Prevención de Acoso, aplicando medidas de protección inmediatas y garantizando confidencialidad, enfoque de género y no revictimización.

La resolución de estos casos corresponde a la Comisión Disciplinaria, como Sala Especializada, y podrá ser apelada ante el Consejo Universitario.

El Tribunal puede emitir opiniones, pero la decisión final sobre sanciones corresponde exclusivamente a la Comisión Disciplinaria y al Consejo Universitario.

TÍTULO IV: SANCIONES

CAPÍTULO I: APLICACIÓN Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

Artículo 14.º Tipos de Sanciones

Las sanciones que puede imponer la UNID, conforme a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento General y el Código de Ética Institucional, son:

1. Amonestación verbal: Advertencia formal ante una falta leve, con fines preventivos.
2. Amonestación escrita: Comunicación oficial que deja constancia documentada de la infracción.
3. Suspensión temporal: Impedimento parcial o total del ejercicio de funciones, asistencia a clases o ingreso a instalaciones universitarias por un periodo determinado.
4. Pérdida de beneficios institucionales: Retiro de becas, beneficios económicos u otros apoyos otorgados por la universidad.
5. Separación temporal: Exclusión del infractor de la comunidad universitaria por un ciclo académico o periodo determinado.
6. Separación definitiva o expulsión: Terminación del vínculo con la universidad de manera permanente, reservada para faltas muy graves o conductas reiteradas.

Artículo 15.º Criterios para la Imposición de Sanciones

La determinación de la sanción tomará en cuenta los siguientes criterios:

1. La gravedad del hecho.



2. El impacto o daño generado a personas, bienes o la imagen institucional.
3. La intencionalidad o dolo.
4. La reiteración de conductas similares.
5. La actitud del infractor durante el proceso (colaboración, reconocimiento, arrepentimiento).
6. La existencia de antecedentes disciplinarios.

Artículo 16.º Carácter Formativo y Ético de las Sanciones

En concordancia con el Código de Ética, las sanciones tendrán un enfoque formativo y restaurativo. Buscan no solo corregir la conducta, sino también promover una reflexión ética, el aprendizaje y la mejora personal o profesional del sancionado.

Artículo 17.º Notificación y Registro

Toda sanción será notificada por escrito al infractor, con indicación de las razones, fundamentos y plazos aplicables. La decisión será registrada en el expediente individual correspondiente, preservando la confidencialidad y el respeto a la dignidad de las personas involucradas.

TÍTULO V: RECURSOS Y REVISIÓN

CAPÍTULO I: MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 18.º Recurso de Apelación

Las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria podrán ser impugnadas mediante recurso de apelación ante el Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo Universitario actúa como segunda y última instancia, garantizando una revisión integral, imparcial y motivada del expediente.

Artículo 19.º Función del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor mantiene su carácter consultivo y ético, emitiendo pronunciamientos y recomendaciones sobre los casos de forma orientadora. Sus opiniones pueden ser consideradas por la Comisión Disciplinaria o el Consejo Universitario, pero no tienen carácter vinculante ni sustituyen la función sancionadora de las instancias correspondientes.

Artículo 20.º Efecto de la Apelación

La interposición del recurso ante el Consejo Universitario no suspende automáticamente la ejecución de la sanción, salvo que este disponga lo contrario mediante resolución motivada.

Artículo 21.º Plazo de Resolución del Recurso

El Consejo Universitario resolverá el recurso de apelación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su recepción, comunicando formalmente su decisión a las partes involucradas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero: Entrada en Vigencia



El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución del Consejo Universitario y será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Segundo: Carácter Supletorio

En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Estatuto Institucional, el Reglamento General, el Código de Ética y demás normativa interna vigente.

Tercero: Actualización del Reglamento

El presente Reglamento será objeto de evaluación y actualización periódica por parte del Comité Disciplinario, en coordinación con el Consejo Universitario y la Dirección de Bienestar Universitario, a fin de garantizar su pertinencia, eficacia y coherencia con el modelo institucional.

Cuarta: Publicidad Institucional

La Universidad garantizará la difusión del reglamento mediante su publicación en el portal web institucional, así como en los medios oficiales de comunicación interna, asegurando su conocimiento por parte de toda la comunidad universitaria.

Quinta: Derogatoria

Queda derogado todo Reglamento anterior que se oponga al presente documento, conforme a lo dispuesto por el Consejo Universitario.



GLOSARIO DE TÉRMINOS CLAVE

- ✓ Confidencialidad: Obligación institucional de resguardar la identidad de las personas involucradas en un procedimiento disciplinario, así como la información sensible obtenida durante su tramitación, protegiendo su intimidad y derechos fundamentales.
- ✓ Debido Proceso: Conjunto de garantías que aseguran a toda persona el derecho a ser oída, presentar pruebas, formular descargos y obtener una resolución motivada en un plazo razonable, con respeto a la legalidad y al derecho de defensa.
- ✓ Hostigamiento Sexual: Conducta física o verbal de connotación sexual no deseada, realizada en el entorno universitario o en relación con las actividades académicas o administrativas, que afecte la dignidad de la persona, cree un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o tenga como consecuencia un perjuicio académico, laboral o personal.
- ✓ No Revictimización: Principio que busca evitar que la persona denunciante o afectada vuelva a sufrir daños emocionales, físicos o sociales a lo largo del procedimiento disciplinario, garantizando su integridad y bienestar.
- ✓ Principio de Legalidad: Garantía fundamental por la cual ninguna persona puede ser sancionada por acciones u omisiones que no estén previamente establecidas como faltas en una norma vigente. Toda actuación de los órganos disciplinarios debe estar basada en normas claras, escritas y conocidas.
- ✓ Proporcionalidad: Principio que exige que las sanciones sean adecuadas y equivalentes a la gravedad de la falta cometida, considerando las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.
- ✓ Sala Especializada: Comisión conformada por miembros capacitados en enfoque de género, derechos humanos y atención a víctimas, encargada de resolver casos de hostigamiento sexual con aplicación de medidas de protección y enfoque diferenciado.
- ✓ Secretaría de Instrucción: Unidad funcional encargada de conducir la investigación preliminar y emitir los informes técnicos en los procedimientos disciplinarios. En la UNID, esta función es desempeñada el Asesor Legal.
- ✓ Tribunal de Honor: Órgano colegiado de carácter ético-consultivo encargado de evaluar conductas que puedan afectar los principios y valores institucionales, emitiendo pronunciamientos y recomendaciones éticas sin ejercer funciones sancionadoras.

